

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del lltmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico (que se incorpora cuando se trataba el punto nº 3 de los del orden del día), y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García. Asimismo concurre a la sesión D. Adelaida Ramos Gallego, Interventora Acctal., celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2016.** Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

**2. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN A AYUNTAMIENTOS DE SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN.** En este punto del orden del día, se pasan a tratar los siguientes expedientes:

**2.1. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA PARA EL PROYECTO "VARIANTE DEL COLECTOR DE SANEAMIENTO DE ARROYO DEL NIDO".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 4 del mes de noviembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera en fechas de 13 de septiembre, 28 de octubre y 2 de noviembre de de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/22902 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 28 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 250.000,00 € al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera para el proyecto denominado “Variante del Colector de Saneamiento del Arroyo”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera para el proyecto ya citado denominado “Variante del Colector de Saneamiento del Arroyo”

que tiene un presupuesto total de 256.549,67 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 250.000,00 € y el Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera la cantidad de 6.549,67 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1601.76201 denominada “Conv. Ayto Aguilar de la Frontera. Variante del colector de saneamiento del arroyo de Huerta del Nido” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado a) entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población el urbanismo incluido el planeamiento, gestión y ejecución y disciplina urbanística y en su apartado c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Por su parte, el artículo 26 apartado 1 recoge también como competencias municipales inexcusables: la limpieza viaria, el abastecimiento domiciliario de agua potable, el alcantarillado, el acceso a los núcleos de población, la pavimentación de las vías públicas; todas ellas actividades netamente municipales.

Por su parte, el artículo 9 apartado 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios, por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral de agua de uso urbano, que incluye en su apartado c) el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales, hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los

Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a. que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la

realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b. y n. de la LRBRL, así como del artículo 61 apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Francisco Juan Martín Romero.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se

dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 250.000,00 € (doscientos cincuenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1601.76201 denominada "Conv. Ayto Aguilar de la Frontera. Variante del colector de saneamiento del arroyo de Huerta del Nido", del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Aguilar de La Frontera que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el Presupuesto de la Actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Aguilar de la Frontera por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016

**2.2. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS PARA EL PROYECTO "ACTUACIONES EN PARQUE PERIURBANO".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del pasado mes de octubre, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Alcaracejos en fecha de 21 de septiembre y 6 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/23162 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Alcaracejos para el proyecto denominado "Actuaciones en parque periurbano".

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Alcaracejos para el proyecto ya citado denominado "Actuaciones en parque periurbano" que tiene un presupuesto total de 70.843,17 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Alcaracejos la cantidad de 843,17 € y se imputaría a la partida presupuestaria 110.1721.76249 denominada "Conv. Ayto Alcaracejos Actuaciones en Parque Periurbano" del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo

que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Alcaracejos esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; el apartado 2 b) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “el medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos” y el apartado 2 d) “infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”.

Por su parte, el artículo 9 apartado 12 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye en su apartado h) la declaración y gestión de parques periurbanos.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 b) de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la

concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b. y n. de la LRBR, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Alcaracejos, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Luciano Cabrera Gil.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención”.

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Alcaracejos una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1721.76249 denominada “Conv. Ayto Alcaracejos Actuaciones en Parque Periurbano”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Alcaracejos que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Alcaracejos por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.3. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO PARA EL PROYECTO "REURBANIZACIÓN TRAMO OESTE C/SEVILLA".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 3 del mes de noviembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río en fecha de 15 y 22 de septiembre y 10 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/22972 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 28 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el

propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 61.447,32 € al Ayuntamiento de Almodóvar del Río para el proyecto denominado “Reurbanización Tramo Oeste C/ Sevilla”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Almodóvar del Río para el proyecto ya citado denominado “Reurbanización Tramo Oeste C/ Sevilla” que tiene un presupuesto total de 61.447,32 €, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del coste de proyecto y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1531.76244 denominada “Conv. Ayto Almodóvar del Río Reurbanización Tramo Oeste C/ Sevilla” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Almodóvar del Río está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 a), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “el Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística”; en su apartado c), el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; y el apartado d), del mismo artículo, que recoge como materia de competencia municipal “la infraestructura viaria”. Por su parte, el artículo 26, apartado 1, recoge también como competencias municipales inexcusables: la limpieza viaria, el abastecimiento domiciliario de agua potable, el alcantarillado, el acceso a los núcleos de población, la pavimentación de las vías públicas; todas ellas actividades netamente municipales que se han visto dañadas por movimientos de tierra y que es necesario reparar para que vuelvan al estado en que se encontraban anteriormente.

Por su parte, el artículo 9, apartado 4, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral de agua de

uso urbano, que incluye en su apartado b) el abastecimiento de agua en baja que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro y reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias y en su apartado c) el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales, hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a), que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También, el artículo 22, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser

congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27, de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 6, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcaldesa Doña María Sierra Luque Calvillo.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio

las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Almodóvar del Río una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 61.447,32 € (sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con treinta y dos céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1531.76244 denominada “Conv. Ayto Almodóvar del Río Reurbanización Tramo Oeste C/ Sevilla”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Almodóvar del Río que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y la Alcaldesa de Almodóvar del Río por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.4. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR PARA EL PROYECTO "MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 28 de octubre, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Belalcázar en fecha de 5 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/23867 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Belalcázar para el proyecto denominado “Mejora de instalaciones deportivas”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Belalcázar para el proyecto ya citado denominado “Mejora de instalaciones deportivas” que tiene un presupuesto total de 70.000,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del coste de proyecto y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.3421.76250 denominada “Conv. Ayto Belalcázar Mejora instalaciones deportivas” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Belalcázar esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 l) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria la promoción del deporte, las instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de dominio público porque están destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigente y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales. Real Decreto que, en el citado artículo, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte.

Por su parte, el artículo 9, apartado 18, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye en su apartado b) la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del

apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a), que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada,

y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Belalcázar, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Francisco Luis Fernández Rodríguez.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Belalcázar una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3421.76250 denominada "Conv. Ayto Belalcázar Mejora instalaciones deportivas", del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Belalcázar que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Belalcázar por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.5. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ PARA EL PROYECTO "MEJORA RED DE ABASTECIMIENTO BDA. JULIO ROMERO DE TORRES".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 28 de octubre, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Benamejí en fecha de 8 de septiembre y 24 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/22586 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Benamejí para el proyecto denominado "Mejora Red de Abastecimiento en la Bda. Julio Romero de Torres".

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Benamejí para el proyecto ya citado denominado "Mejora Red de Abastecimiento en la Bda. Julio Romero de Torres" que tiene un presupuesto total de 71.974,87 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Benamejí la cantidad de 1.974,87 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1611.76203 denominada "Conv. Ayto. Benamejí. Mejora red de abastecimiento Bda. Julio Romero de Torres" del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos

Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Benamejé está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 c) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “el Abastecimiento de agua potable a domicilio.”

Por su parte, el artículo 9 apartado 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye en su apartado a) el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos regulares de cabecera de los núcleos de población, y en su apartado b) el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2, de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Benamejé, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcaldesa Doña Carmen Lara Estepa.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Benamejé una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1611.76203 denominada “Conv. Ayto. Benamejé. Mejora red de abastecimiento Bda. Julio Romero de Torres”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Benamejé que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y la Alcaldesa de Benamejé por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.6. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA PARA EL PROYECTO "EJECUCIÓN PISCINA Y ENTORNO EN ALDEA EL CEREZO".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del pasado mes de octubre, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Cardeña en fechas de 12 de agosto y 7 de octubre de 2016 que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/21953 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Cardeña para el proyecto denominado “Ejecución piscina y entorno en aldea El Cerezo”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Cardeña para el proyecto ya citado denominado “Ejecución piscina y entorno en aldea El Cerezo” que tiene un presupuesto total de 113.125,42 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Cardeña la cantidad de 43.125,42 € y se imputaría a la partida presupuestaria 110.3371.76219 denominada “Conv. Ayto Cardeña. Ejecución piscina y entorno en aldea Cerezo” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Cardeña esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2, establece en el punto I), que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 9, apartado 18, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la promoción del deporte y la gestión de equipamientos deportivos de uso público que incluye: a) la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para

todos y b) la construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Cardeña, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcaldesa Doña Catalina Barragán Magdaleno.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Cardeña una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3371.76219, denominada "Conv. Ayto Cardeña. Ejecución piscina y entorno en aldea Cerezo", del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Cardeña que consta en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y la Alcaldesa de Cardeña por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.7. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN MAQUINARIA REPARACIÓN CAMINOS".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del mes de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna en fecha de 21 de junio y 13 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/21923 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el proyecto denominado "Adquisición maquinaria reparación caminos".

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Fuente Obejuna para el proyecto ya citado denominado "Adquisición maquinaria reparación caminos" que tiene un presupuesto total de 79.395,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna la cantidad de 9.395,00 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.4541.76206 denominada "Conv. Ayto Fuente Obejuna. Adquisición maquinaria reparación caminos" del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de

beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Fuente Obejuna esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 d) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “la infraestructura viaria” y el artículo 26, en su apartado primero, establecen las competencias propias que el municipio debe ejercer en todo caso y, entre ellas, se encuentran aquellas que es preciso realizar con la adquisición del vehículo que en este escrito se informa; por ejemplo conservación y limpieza de los caminos rurales que permiten a agricultores y ganaderos del término municipal acceder a sus explotaciones con una mayor facilidad.

Por su parte, el artículo 9, apartado 9, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el término municipal.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b.), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones, establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la

aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcaldesa Doña Silvia Mellado Ruíz.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Fuente Obejuna una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (Setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.4541.76206 denominada “Conv. Ayto Fuente Obejuna. Adquisición maquinaria reparación caminos”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y la Alcaldesa de Fuente Obejuna por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.8. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE PARA EL PROYECTO "MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del mes de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en fecha de 10 de agosto y 18 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/21913 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para el proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento del Parque de la Constitución”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para el proyecto ya citado denominado “Mejora y acondicionamiento del Parque de la Constitución” que tiene un presupuesto total de 103.032,47 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque la cantidad de 33.032,47 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1531.76208 denominada “Conv. Ayto. Hinojosa del Duque. Mejora y acondicionamiento del P.Constitución” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 a), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “el Urbanismo:

planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística” y el apartado b) “el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.”

Por su parte, el artículo 9, apartado 1, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y en sus apartados a) y b) incluyen la elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general (apartado a) y la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de la innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural (apartado b).

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61 apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Matías González López.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1531.76208 denominada “Conv. Ayto. Hinojosa del Duque. Mejora y acondicionamiento del P.Constitución”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el Presupuesto de la Actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Hinojosa del Duque por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.9. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO PARA "PROYECTO MUSEOGRÁFICO VICTORIO & LUCCHINO.** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del mes de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Palma del Río en fecha de 12 de agosto y 18 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/21918 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 200.000,00 € al Ayuntamiento de Palma del Río para el proyecto denominado “Proyecto Museográfico Victorio y Lucchino”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Palma del Río para el proyecto ya citado denominado “Proyecto Museográfico Victorio y Lucchino” que tiene un presupuesto total de 325.000,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 200.000,00 € y el Ayuntamiento de Palma del Río la cantidad de 125.000,00 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.3331.76214

denominada “Conv. Ayto Palma del Río. Proyecto museográfico Victorio y Lucchino” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Palma del Río esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; el apartado 2 a), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “La conservación y rehabilitación de la edificación”, apartado a), del mismo artículo, que también recoge como competencia del municipio la protección y gestión del patrimonio histórico y el apartado 2 m), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “la promoción de la cultura y los equipamientos culturales”.

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigente y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales, Real Decreto que, en su artículo 4, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales.

Por su parte, el artículo 9, apartado 11, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los

municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal. También el apartado 14 del mismo artículo considera competencias municipales la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública. Por su parte, el artículo 9, apartado 17, del mismo cuerpo legal, establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye en su apartado a) la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas, en su apartado b) la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio y, por último, en su apartado c) la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente

ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Palma del Río, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don José Antonio Ruíz Almenara.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través

de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Palma del Río una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 200.000,00 € (doscientos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3331.76214 denominada “Conv. Ayto Palma del Río. Proyecto museográfico Victorio y Lucchino”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Palma del Río que consta en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Palma del Río por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.10. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE PARA EL PROYECTO "SENDA PEATONAL Y ACONDICIONAMIENTO ARROYO SANTA MARÍA".** Se da cuenta del informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 2 del mes de noviembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Pedroche en fecha de 8 de junio y 13 y 27 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/15117 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 28 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 70.000,00 € al Ayuntamiento de Pedroche para el proyecto denominado “Creación de Senda Peatonal y Acondicionamiento Arroyo Santa María”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Pedroche para el proyecto ya citado denominado “Creación de Senda Peatonal y Acondicionamiento Arroyo Santa María” que tiene un presupuesto total de 75.897,28 €, aportando la

Diputación de Córdoba la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de Pedroche la cantidad de 5.897,28 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1721.76215 denominada "Conv. Ayto Pedroche. Senda peatonal y acond. Arroyo Santa María" del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010.)

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Pedroche esta legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 d), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "La infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad".

Por su parte, el artículo 9, apartado 9, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal. Y en su apartado 12, la promoción, defensa y protección del medio ambiente.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Pedroche, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Santiago Ruiz García.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Pedroche una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 70.000,00 € (Setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1721.76215

denominada “Conv. Ayto Pedroche. Senda peatonal y acond. Arroyo Santa María”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Pedroche que consta en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Pedroche por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016”

**2.11. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA EL PROYECTO "SUSTITUCIÓN COLECTOR POR VERTIDOS CONTAMINANTES".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 2 del mes de noviembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Puente Genil en fechas de 2 de junio y 18, 20 y 26 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/14610 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 28 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 150.000,00 € al Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto denominado “Sustitución Colector por Vertidos Contaminantes”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Puente Genil para el proyecto ya citado denominado “Sustitución Colector por Vertidos Contaminantes” que tiene un presupuesto total de 440.000,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 150.000,00 € y el Ayuntamiento de Puente Genil la cantidad de 290.000,00 € y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1601.76217 denominada “Conv. Ayto Puente Genil. Sustitución Colector por vertidos contaminantes:Polígono Industrial Huerto del Francés con la EDAR de Puente Genil” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Puente Genil esta legitimado, en

virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado a) entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población el urbanismo incluido el planeamiento, gestión y ejecución y disciplina urbanística y en su apartado c) el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Por su parte, el artículo 26, apartado 1, recoge también como competencias municipales inexcusables: la limpieza viaria, el abastecimiento domiciliario de agua potable, el alcantarillado, el acceso a los núcleos de población, la pavimentación de las vías públicas; todas ellas actividades netamente municipales.

Por su parte, el artículo 9, apartado 4, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios, por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral de agua de uso urbano, que incluye en su apartado c) el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales, hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la

concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Puente Genil, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Esteban Morales Sánchez.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Puente Genil una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.1601.76217 denominada “Conv. Ayto Puente Genil. Sustitución Colector por vertidos contaminantes:Polígono Industrial Huerto del Francés con la EDAR de Puente Genil”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Puente Genil que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Puente Genil por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.12. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE RUTE PARA EL PROYECTO "FASE INICIAL CONSTRUCCIÓN ESPACIO ESCÉNICO".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del mes de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Rute en fecha de 4 de agosto y 21 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/20506 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de

conceder una subvención nominativa por un importe de 150.000,00 € al Ayuntamiento de Rute para el proyecto denominado "Fase Inicial Construcción Espacio Escénico".

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Rute para el proyecto ya citado denominado "Fase Inicial Construcción Espacio Escénico" que tiene un presupuesto total de 150.000,00 €, aportando la Diputación de Córdoba la totalidad del coste de proyecto y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.3331.76240 denominada "Conv. Ayto. Rute Fase Inicial Construcción Espacio Escénico" del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Rute está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, el apartado 2 a), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "La conservación y rehabilitación de la edificación" y el apartado 2 m), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "la promoción de la cultura y equipamientos culturales."

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigentes y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales, Real Decreto que, en su artículo 4, establece y define como bienes

de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales.

Por su parte, el artículo 9, apartado 11, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal. También el apartado 17, del mismo artículo, que incluye, entre las competencias de los Ayuntamientos, la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura que incluye en su apartado b) la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b), del mismo artículo, establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación

aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SIXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2.015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Rute, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don Antonio Ruíz Cruz o persona en quien delegue.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo

previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Rute una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3331.76240 denominada “Conv. Ayto. Rute Fase Inicial Construcción Espacio Escénico”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Rute que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el Presupuesto de la Actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Rute o persona en quien delegue por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**2.13. SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA PARA EL PROYECTO "DERRUMBE EN PASEO ADARVE (C/MÉDICO ALIJO)".** Se da cuenta de informe propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno, fechado el día 28 del mes de octubre pasado, que presenta las siguientes consideraciones:

“PRIMERO. En el expediente consta la documentación inicial que se envía por el Ayuntamiento de Santaella en fechas de 5 de mayo, 15 de junio, 22 de julio, 14 y 25 de octubre de 2016 y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2016/15558 por el Área Técnica de Presidencia; en fecha de 27 de octubre de 2016, el Presidente de la Diputación, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 120.000,00 € al Ayuntamiento de Santaella para el proyecto denominado “Derrumbe en Paseo Adarve -calle Médico Alijo-”.

SEGUNDO. La subvención se otorgaría al Ayuntamiento de Santaella para parte de una fase del proyecto ya citado denominado “Derrumbe en Paseo Adarve -calle Médico Alijo-” y en el que la Diputación de Córdoba aporta la cantidad de 120.000,00 € del coste de proyecto y se imputaría a la aplicación presupuestaria 110.1512.76241

denominada “Conv. Ayto Santaella Derrumbe en Paseo Adarve (calle Médico Alijo)” del actual Presupuesto de 2016.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o en normas administrativas especiales.

TERCERO. Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad local, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010.)

CUARTO. Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el Ayuntamiento de Santaella está legitimado, en virtud de lo previsto en el artículo 25, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que recoge, entre las competencias propias de los Municipios para todos ellos y, por tanto, con independencia de su población: promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 a), del mismo cuerpo legal, recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria “el Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística” y el apartado b) “el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.”

Por su parte, el artículo 9, apartado 1, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios, por lo que al proyecto presentado se refiere, y, entre otras, la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y en sus apartados a) y b) incluyen la elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento general (apartado a) y la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de la innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural (apartado b).

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36, apartado 1 b), de la Ley 7/1985, que acabamos de mencionar, recoge, entre las competencias propias de la Diputación, “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2.d), del mismo artículo, encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2. b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentaran a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”. Por su parte, el apartado 2, último párrafo, prevé como criterio de atención preferente a los municipios por parte de las provincias, la existencia de una urgencia en la asistencia requerida.

QUINTO. Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su artículo 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2, del referido artículo 22, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 27 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L.G.S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO. Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del artículo 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del artículo 61, apartados 1, 11 y 21, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Previamente y en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 8 de julio de 2015, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación del presente Convenio Nominativo porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

Con respecto al representante del Ayuntamiento de Santaella, la persona que firmará el presente Convenio será su Alcalde Don José Álvarez Rivas.

SÉPTIMO. En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2015).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos de la Corporación, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015 del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Conceder al Ayuntamiento de Santaella una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 2 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 120.000,00 € (ciento veinte mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria

110.1512.76241 denominada “Conv. Ayto Santaella Derrumbe en Paseo Adarve (calle Médico Alijo)”, del vigente Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Santaella que obra en el expediente, con el Anexo económico que recoge el presupuesto de la actividad, y que será firmado por el Presidente de esta Institución Provincial en representación de la Diputación Provincial y el Alcalde de Santaella por el Ayuntamiento de esta localidad, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2.016.

**3. INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES PARA EL PROYECTO "V BELÉN VIVIENTE".** Se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, fechado el día 26 de octubre de 2016, que presenta la siguiente literalidad:

“Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana se da traslado a la Junta de Gobierno, del Informe Jurídico de inicio del procedimiento de reintegro emitido por el Jefe del Departamento, respecto de la Subvención concedida al Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para el proyecto “V Belén Viviente”, y la propuesta de Acuerdo a la Junta de Gobierno:

#### 1º. INFORME DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Visto el informe emitido por la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana con fecha 1 de junio de 2016, así como la cuenta justificativa simplificada presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres como documento para la justificación de una subvención concedida para el proyecto “V Belén Viviente” y por importe de 2.500,00 euros, por la Técnica de Administración General del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que suscribe, en cumplimiento del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente INFORME:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de noviembre de 2015 se firma en Córdoba un convenio mediante el que se concede la siguiente subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial para 2015: Beneficiario Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres (P1401400E) Objeto V Belén Viviente Importe 2.500,00 euros Expediente GEX 2015/20026

SEGUNDO: Con fecha 15 de diciembre de 2015 se practica asiento contable del documento “O”, de reconocimiento de la obligación, bajo el núm. 83578. Consecuentemente y en cumplimiento de la estipulación cuarta, se ordena el pago (documento contable “P” con núm. de registro 2015/084972) y se realiza éste materialmente (documento contable “R” con núm. de registro 2015/086513).

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención (31 de marzo de 2016) sin haberse realizado ésta, con número de registro electrónico 2016/7431, de 28 de abril, se dirige al Ayuntamiento un oficio del Departamento por el que se le requiere para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

CUARTO: Con número de registro general 15.576, de 9 de mayo, tiene entrada en esta Diputación Provincial comunicación del Sr. Alcalde que remite documentación justificativa de la citada subvención. Asimismo, con número de registro general 16.593, de 16 de mayo, tiene entrada comunicación que acompaña cuenta justificativa simplificada.

QUINTO: Con fecha 1 de junio de 2016 la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana emite informe sobre la realización de la actividad subvencionada, señalando que “la mayoría de las facturas que se adjuntan -7 del total de 9 que se relacionan en la cuenta justificativa- se efectúa el pago el día 20 de abril del 2016, contraviniendo el artículo 31.2 de la LGS sobre gastos subvencionables (...)”. Añade, pues que “se consideran gastos realizados fuera del plazo establecido como periodo de justificación de la subvención (...)”.

SEXTO: Con número de registro electrónico 2016/11609, de 27 de julio, se dirige al Ayuntamiento un oficio del Departamento por el que se le concede un plazo de diez días para aclarar la fecha de pago efectivo de los siete gastos a que se refiere el antecedente anterior.

SÉPTIMO: Con número de registro general 25.365, de 5 de agosto, tiene entrada en esta Diputación Provincial comunicación del Sr. Alcalde que remite nuevamente cuenta justificativa simplificada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2015 contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario el 9 de mayo de 2016 (a requerimiento del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana y en cumplimiento del artículo 70.3 del RLGS), se comprueba formalmente que los gastos que se relacionan a continuación han sido efectivamente pagados el 20 de abril de 2016, esto es, con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, que se había producido el 31 de marzo ex estipulación quinta del convenio firmado: .....

TERCERO: La LGS es clara al establecer que “Se consideran gastos subvencionables (...) aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”. Añade que “Salvo

disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención” (apartados 1 y 2 del artículo 31). De la documentación presentada por el beneficiario se evidencia una clara justificación insuficiente, toda vez que constan gastos que no han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, cuyos importes se relacionan detalladamente en el fundamento anterior. A tales pagos realizados fuera del plazo de justificación del proyecto nuestro régimen jurídico les impone una clara consecuencia: los considera no realizados y, por ende, no subvencionables. Dicho incumplimiento es causa de reintegro prevista en la letra c) del artículo 37.1 de la LGS.

La relación jurídica entre el Ayuntamiento beneficiario de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza en el convenio firmado (artículo 28.1 de la LGS), que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de junio de 2003) ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constatare el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.

La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: "Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...) En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...) La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le

habían sido impuestas. Como ya hemos afirmado, la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos tiene unos componentes materiales y otros formales (entre ellos, los relativos al tiempo en que ha de hacerse la acreditación), todos los cuales integran el haz de deberes inherente a la propia obligación".

CUARTO: La estipulación quinta del convenio firmado dispone en su párrafo tercero que la subvención tiene el carácter de un importe cierto y que "se entenderá que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad". Por ello, tal y como acertadamente ilustra el informe de la Sra. Técnica de Consumo y Participación Ciudadana, el importe afectado asciende a la cantidad de 2.182,88 euros.

QUINTO: El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, dispone que éste se inicie de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado y remite a las disposiciones generales del Título VI de la LPAC, cuyo artículo 84 establece, que antes de redactar propuesta de resolución, se conceda trámite de audiencia a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

SEXTO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Sra. Diputada Delegada Genérica de Bienestar Social la siguiente parte dispositiva de la resolución:

"PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro parcial (por importe de 2.182,88 euros) de la subvención concedida mediante convenio firmado el 4 de noviembre de 2015 al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para el proyecto "V Belén Viviente", por la causa prevista en el artículo 37.1 c) de la LGS, por justificación insuficiente al existir los siguientes pagos realizados fuera del plazo de justificación del proyecto:

.....

SEGUNDO: Dar audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres por un plazo de quince días, para que alegue y presente los documentos que estimen pertinentes".

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho. V.I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. En Córdoba, a 30 de septiembre de 2016.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

2º. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO:

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado

por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro parcial (por importe de 2.182,88 euros) de la subvención concedida mediante convenio firmado el 4 de noviembre de 2015 al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para el proyecto “V Belén Viviente”, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) de la LGS, por justificación insuficiente al existir los siguientes pagos realizados fuera del plazo de justificación del proyecto:

.....

SEGUNDO: Dar audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres por un plazo de quince días, para que alegue y presente los documentos que estimen pertinentes”.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, los criterios de graduación de incumplimientos, así como potestad sancionadora en materia de subvenciones públicas de la Diputación Provincial de Córdoba”, publicada en BOP Córdoba de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

**4. PRÓRROGA DE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A LOS INTERNOS DEL CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS PROFUNDOS Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO".** Al pasar a tratarse el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, fechado el día 20 del pasado mes de octubre, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2014, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de octubre de 2014), se formalizó el contrato de catering para la prestación del servicio de alimentación a los 61 (ahora 57) internos del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho”, con la Unión Temporal de Empresas denominada SERCOLU, S.L. con el 30% de participación y COCINADOS MIRABUENO, S.L. con el 70% de participación.

El contrato se adjudicó a esta UTE por precios unitarios por menú (almuerzo y cena), de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y un presupuesto máximo para el periodo de vigencia de dos años de 312.137,00.- €, con un IVA del 10% lo que supone 31.213,70 €, por lo que el importe total asciende a 343.350,70 €, IVA incluido, para 61 (actualmente 57) internos.

Segundo. El contrato estableció una duración inicial hasta el día 24 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Tercero. Según establece la cláusula tercera del contrato y el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la duración del mismo es de dos años, a partir de su formalización, pudiendo ser objeto de prórroga por el mismo periodo, dos años más (uno a uno), por mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato establece que en caso de prórroga se podrá incrementar o disminuir el precio con el IPC.

En este sentido, la empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado especificando expresamente el incremento o la disminución del I.P.C. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Por tanto, estamos dentro de los plazos consignados en el artículo 303 del TRLCSP, por lo que el contrato puede ser objeto de prórroga.

Cuarto. Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el artículo 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Quinto. Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, el Presupuesto aprobado por la Diputación es de 152.292,60 €, IVA incluido, (al 10%) para el periodo de un año.

Con fecha 17 de Septiembre de 2016 se emite por el Director del Centro informe en el que señala que no existe inconveniente para que sea prorrogado el contrato, al mismo tiempo que indica que el número de residentes en el Centro, actualmente es de 57. Teniendo en cuenta lo anterior, el importe de la prórroga con la minoración del 85% correspondiente al -0,1% del IPC desde Agosto de 2015 hasta Agosto de 2016, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2011), sobre el precio del menú, asciende a la cantidad de 152.179,45 €, IVA incluido, para el período de un año más, con el siguiente desglose:

- 16.260,27 €, con cargo al Presupuesto del año 2016.
- 135.919,18 €, con cargo al Presupuesto del año 2017.

Sexto. La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 11 de julio de 2011, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 24 de noviembre de 2014 para la prestación del servicio de alimentación a los 57 internos del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos y la Residencia de Psicod deficientes “Matías Camacho”, con la empresa SERCOLU, S.L., por los precios unitarios por menú (almuerzo y cena) de 6,649 € (con la minoración del 85% sobre el -0,1%, desde Agosto de 2015 hasta Agosto de 2016, cálculo de variaciones posible más aproximado, según la actualización efectuada por el INE (sistema IPC base 2011) con un Impuesto del Valor Añadido del 10% lo que supone 0,6650 €, por lo que el importe total por menú (almuerzo y cena) asciende a 7,3145 €, IVA incluido, por el período comprendido entre el 24 de noviembre de 2016 al 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2016 que asciende a un total de 16.260,27 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 420.2331.22105.

TERCERO. Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2017 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 135.919,18 €.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo a la Unión Temporal de Empresas denominada SERCOLU, S.L. con el 30% de participación y COCINADOS MIRABUENO, S.L. con el 70% de participación, así como al Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos, a los efectos oportunos.

**5. APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PLAZAS DE PERSONAL LABORAL OEP 2014 (TURNO LIBRE Y RESERVA DISCAPACIDAD).** Se pasa a conocer informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, firmado el día 2 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a dicho año, la cual fue publicada en el B.O.P. nº 250, de 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, mediante Decreto nº 84, de 15 de enero de 2015, la Presidencia avoca la competencia delegada para la aprobación de dicha Oferta y modifica el acuerdo de dicho órgano colegiado, publicándose en BOP nº 17, de 27 de enero de 2015.

#### NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (C.E.)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR LE-BEP).
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos para la selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.
- Convenio Colectivo de Diputación (BOP nº 72, de 12 de abril de 2014)

#### FONDO DEL ASUNTO

Las bases propuestas sometidas a informe, establecen las bases que han de regir las pruebas selectivas de las plazas de personal laboral (de acceso libre y reservadas a personas con discapacidad intelectual) incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2014.

La Oferta de Empleo Público debe ejecutarse en el plazo improrrogable de tres años (art. 70.1 del TR LEBEP).

Las bases incluyen:

1. Requisitos de los aspirantes, además de la titulación o formación adecuada a la categoría profesional.
2. Tribunal Calificador: en número no inferior a cinco. Con composición predominantemente técnica, cuenta con un Presidente, Secretario y Vocales. A todos y cada uno de ellos se le asignará un suplente y al Secretario y al Presidente dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad, profesionalidad y tienden a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales con titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. No formarán parte del mismo el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; según lo establecido en el art. 60 del TR LEBEP.

3. El sistema selectivo elegido: concurso-oposición. En este sentido el art. 61.7 del TR LEBEP establece que los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición o concurso de valoración de méritos.

El concurso incluye la valoración de la experiencia profesional, la formación, superación de ejercicios y docencia. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los aspirantes deberán rellenar un autobaremo de méritos, las puntuaciones serán publicadas con carácter previo al inicio de la fase de oposición y tienen carácter provisional. Los aspirantes que superen el primer ejercicio disponen de un plazo para presentar documentos justificativos de méritos alegados.

La oposición consiste en ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. En ella se incluyen pruebas de aptitud o conocimientos con al menos un ejercicio de carácter práctico. Se garantiza el anonimato de los aspirantes en la realización de ejercicios escritos y que no deban ser leídos ante el órgano de selección. Se incluyen los programas que han de regir las pruebas y los sistemas de calificación de los ejercicios.

Las Bases de las pruebas selectivas aplicables a personal laboral se ajustan a las disposiciones legales en la materia, y en particular al TR/LEBEP, art. 91.2 de la LRBRL, RD 896/91 y RD 364/1995. Incluyen las correspondientes al turno libre así como tres plazas reservadas para turno de discapacidad psíquica derivada de deficiencia intelectual, de oficial 3º carreteras, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del TR LEBEP.

En lo relativo al procedimiento, la aprobación de las Bases es competencia del Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.g) de la LRBRL, si bien ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente de 8 de julio de 2015. Una vez aprobadas, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio en BOJA y convocatoria en el Boletín Oficial de Estado.

Por todo cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las bases de las pruebas selectivas de las plazas indicadas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público 2014.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a las bases de referencia que obran en el expediente, las cuales deberán ser objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, objeto de anuncio en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se recoge en el informe anteriormente transcrito.

**6. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2016.** Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, firmado el día 7 del mes de noviembre en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“En fecha de 27 de octubre de 2016 tiene lugar la Comisión Evaluadora de la Convocatoria de Subvenciones de Proyectos de Cooperación al Desarrollo de Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba 2016, siendo la propuesta provisional de

resolución publicada en el tablón de anuncios electrónico a efectos de apertura del periodo de alegaciones por diez días. Finalizado dicho plazo no se han presentado alegaciones.

En el texto que sigue se especifican las valoraciones y las subvenciones que se otorgan en función de la concurrencia competitiva, según los criterios establecidos en la base séptima de la Convocatoria y la disponibilidad presupuestaria. Consta en el expediente, que las entidades locales solicitantes cumplen las condiciones de ser beneficiarias de subvenciones, siendo pertinente la fiscalización por el Servicio de Intervención para la aprobación por la Junta de Gobierno, órgano a quien corresponde la competencia.

| Proyectos de Desarrollo de los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba |                                       |   |                    |                                     |       |
|---|---------------------------------------|---|--------------------|-------------------------------------|-------|
| CÓDIGO  | ENTIDAD                               | PROYECTO  | Total Solicitado € | Total Concedido €                   | PUNTO |
| CIAY16.0001   | Ayuntamiento De Espiel                | Proyecto formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores Santa Cruz-Bolivia                           | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0002   | Ayuntamiento De Bujalance             | Programa de ayuda humanitaria al Sahara: Bujalance con la caravana por la paz y vacaciones en paz                         | 6162,5             | -----                               |       |
| CIAY16.0003   | E.L.A. De Fuente Carreteros           | Proyecto de salud en Ngaoundere. Camerún.   | 5000               | Cap7: 1.000                         |       |
| CIAY16.0004   | Ayuntamiento De La Granjuela          | Proyecto de formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0005   | Ayuntamiento De Peñarroya-Pueblonuevo | Formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia             | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0006   | Ayuntamiento De Puente Genil          | Programa de formación profesional local en el ámbito sociosanitario (corredor seco de Guatemala)                          | 8500               | Cap4: 3.500                         |       |
| CIAY16.0007   | Ayuntamiento De Villaviciosa          | Proyecto formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia    | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0008   | Ayuntamiento De Hornachuelos          | Construcción de un gallinero en la aldea de by yabassi nkam Camerún   | 3750               | Cap7: 2.500                         |       |
| CIAY16.0009   | Ayuntamiento De Valsequillo           | Proyecto formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia    | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0010   | Ayuntamiento De Belmez                | Formación y consolidación de microempresas de emprendedores en municipios rurales- Santa Cruz-Bolivia                     | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0011   | Ayuntamiento De Rute                  | Fábrica de pienso de la cooperativa de jóvenes y mujeres avicultores/as de Santchou-Cooprovos. Camerún.                   | 14975              | Cap7: 4.000                         |       |
| CIAY16.0012   | Ayuntamiento De Nueva Carteya         | Reforzamiento de los estudios de formación prof. En los campos de refugiados saharauis de Tinduf                          | 5320               | 3.420<br>Cap4: 920<br>Cap7: 2.500   |       |
| CIAY16.0013   | Ayuntamiento De Carcabuey             | Adquisición de maquinaria básica para la elaboración de quesos en la escuela agropecuaria de marera". Mozambique.         | 16500              | Cap7: 5.000                         |       |
| CIAY16.0014   | Ayuntamiento De Hinojosa Del Duque    | Mejora de la capacidad de respuesta en situaciones de emergencia provincia de Zámbezia (Mozambique)                       | 6977,19            | -----                               |       |
| CIAY16.0015   | Ayuntamiento De Pozoblanco            | Fortalecimiento de las capacidades profesionales y el empoderamiento de la mujer. Palestina.                              | 15000              | 7.990<br>Cap4: 4.490<br>Cap7: 3.500 |       |
| CIAY16.0016   | Ayuntamiento De Doña Mencía           | Adecuación del centro de educación infantil "petit anges" de Santchou Camerún   | 14998,05           | Cap7: 4.000                         |       |
| CIAY16.0017   | Ayuntamiento De Villanueva Del Rey    | Proyecto formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia    | 5000               | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |       |
| CIAY16.0018   | Ayuntamiento De Dos Torres            | Programa de desarrollo integral de mujeres y sus familias en el norte de la provincia de Sanmantega, Burquina Faso.       | 15000              | Cap4: 6.500                         |       |

|             |                                       |  |          |                                     |  |
|-------------|---------------------------------------|--|----------|-------------------------------------|--|
| CIAY16.0019 | Ayuntamiento De Villanueva Del Rey    | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)"                   | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0020 | Ayuntamiento De Villafranca           | Maltrato infantil y relaciones familiares. Manizales. Colombia.  | 12750    | Cap4: 4.250                         |  |
| CIAY16.0021 | Ayuntamiento De Espejo                | Las misiones jesuíticas en el deprtament de Santa Cruz-Bolivia   | 15000    | Cap4: 7.500                         |  |
| CIAY16.0022 | Ayuntamiento De Valsequillo           | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0023 | Ayuntamiento De Espiel                | Equipamiento panaderia wilaya de Smara. (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf).                              | 2890     | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0024 | E.L.A. Encinarejo                     | Mejora de la calidad de vida (alimentación y economía) de la población de la aldea de By, Camerún                      | 3612,5   | Cap7: 2.500                         |  |
| CIAY16.0025 | Ayuntamiento De Montoro               | Comedor social para personas en situación de extrema pobreza. Guatemala.   | 15000    | Cap4: 5.000                         |  |
| CIAY16.0026 | Ayuntamiento De Belmez                | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0027 | Ayuntamiento De Peñarroya-Pueblonuevo | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0029 | Ayuntamiento De Villaharta            | Proyecto formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en municipios rurales. Santa Cruz-Bolivia | 5000     | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |  |
| CIAY16.0030 | Ayuntamiento De La Granjuela          | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0031 | Ayuntamiento De El Carpio             | Construir escuela en India   | 10500    | Cap7: 5.000                         |  |
| CIAY16.0032 | Ayuntamiento De Fuente Palmera        | Reconstruccion de la escuela de wima en el Congo   | 4508,64  | Cap4: 1.665                         |  |
| CIAY16.0033 | Ayuntamiento De Villaharta            | Equipamiento de la panadería en la wilaya de smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0034 | Ayuntamiento De Montalbán Córdoba     | Mejora calidad de vida (alimentación y economía) de la población de By-Yabassi-Nkam (Camerun)                          | 4750     | Cap7: 2.500                         |  |
| CIAY16.0035 | Ayuntamiento De Montalbán Córdoba     | Rehabilitación y equipamiento de la daría de farsia. (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                  | 5000     | 3.000<br>Cap4: 2.000<br>Cap7: 1.000 |  |
| CIAY16.0036 | Ayuntamiento De Villaviciosa          | Equipamiento de la panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                    | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0037 | Ayuntamiento De Obejo                 | Proyecto Formación y Consolidación de Microempresas de Jóvenes Emprendedores en Bolivia                                | 5.000    | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |  |
| CIAY16.0038 | Ayuntamiento De Encinas Reales        | Capoeira: un camino hacia la integración social, la ciudadanía, la igualdad de género y la igualdad. Brasil.           | 4965,87  | -----                               |  |
| CIAY16.0039 | Ayuntamiento De Obejo                 | Equipamiento de panadería en la wilaya de Smara (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                       | 2906,7   | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0040 | Ayuntamiento De Pedro Abad            | Gastos escolaridad colegio Sta. Rafaela Mª Sabang (Naga City Filipinas). Curso 2015/2016                               | 4500     | Cap4: 1.500                         |  |
| CIAY16.0041 | Ayuntamiento De La Rambla             | Reforzamiento de los estudios de formación profesional en los campos de refugiados saharauis. Tindouf.                 | 5220     | 3.425<br>Cap4: 925<br>Cap7: 2.500   |  |
| CIAY16.0042 | Ayuntamiento De Montilla              | Fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno Municipal de Cusco orientada a la GRD. Perú.                      | 14999,99 | Cap4: 9.750                         |  |
| CIAY16.0043 | Ayuntamiento De Montemayor            | Rehabilitación y equipamiento de la daira de farsia. (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                  | 5000     | 3.000<br>Cap4: 2.000<br>Cap7: 1.000 |  |
| CIAY16.0044 | Ayuntamiento De Pedro Abad            | Rehabilitación y equipamiento de la daira farsia (campamentos de refugiados saharauis en Tindouf)                      | 5000     | 2.250<br>Cap4: 1.750<br>Cap7: 500   |  |
| CIAY16.0045 | Ayuntamiento De Posadas               | Municipalidad de Salcabamba uso y consumo agua en sus regadíos producción agrícola.Perú.                               | 14980    | Cap4: 6.750                         |  |

|             |                                 |       |  |        |                                     |  |
|-------------|---------------------------------|-------|--|--------|-------------------------------------|--|
| CIAY16.0046 | Ayuntamiento Villanueva Cordoba | De De | Apoyo a niñas menores de edad victimas de abuso sexual en Paraguay   | 2112,1 | Cap4: 1.000                         |  |
| CIAY16.0047 | Ayuntamiento Alcaracejos        | De    | Mujeres y hombres del territorio comprometidos con el fortalecimiento de la mdad.mpal.Vallesur Cusco. Perú   | 6375   | Cap4: 5.000                         |  |
| CIAY16.0048 | Ayuntamiento Fuente Obejuna     | De    | Proyecto de formación y consolidación de microempresas de jóvenes emprendedores en Sta Cruz Bolivia          | 5000   | 3.250<br>Cap4: 2.250<br>Cap7: 1.000 |  |
| CIAY16.0049 | Ayuntamiento Guadalcazar        | De    | Minialmazara. Camerún.   | 7500   | -----                               |  |
| CIAY16.0050 | Ayuntamiento Fuente Obejuna     | De    | Equipamiento de la panadería en la Wilaya de Smara (Campamentos de Refugiados Saharais en Tindouf)           | 2906,7 | 1.300<br>Cap4: 300<br>Cap7: 1.000   |  |
| CIAY16.0051 | Ayuntamiento Guadalcazar        | De    | Mejora de la calidad de vida (alimentación y economía) de la población de la aldea By-Yabassi-Nkam. Camerún. | 3750   | Cap7: 2.500                         |  |

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

**7. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE LAS OBRAS "FUENTE TÓJAR. SEGUNDA FASE DE LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA", Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS MISMAS.** Conocido el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente el pasado día 8 de noviembre por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario Accidental de la Corporación, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

**"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, tiene cantidad consignada en dicho Plan de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -343.537,44 euros- (IVA del 21% incluido), cantidad que coincide con el importe total del proyecto, por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -283.915,24 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -59.622,20 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con los importes fijados en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO. ....

TERCERO. El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO. Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras y miembro de la Oficina de Supervisión, y le ha sido

incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO. Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO. La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 1611 65010 "PPOS 2016-2017 Abastecimiento Domiciliario Agua" para los ejercicios 2016 y 2017, de acuerdo con la siguiente distribución:

|            | 2016      | 2017       | Total      |
|------------|-----------|------------|------------|
| Diputación | 50.000,00 | 293.537,44 | 343.537,44 |

La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -43.537,44 euros- (IVA del 21% incluido).

SÉPTIMO. La obra tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO. Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO. Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO. De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo E "Hidráulicas", Subgrupo 1 "Abastecimientos y saneamientos", con categoría 2 "valor íntegro superior a 150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000,00 euros", de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta

coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

#### La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

#### Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-) y técnico (mayor cualificación del equipo técnico a adscribir al contrato, aumento de controles de calidad y aumento del plazo de garantía -OM-).

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de veinticinco (25) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra).

Han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), con un peso de 65 puntos.

Asimismo, resultan conformes a Derecho el resto de criterios de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmulas, con un peso de 10 puntos. Los referidos a un mayor porcentaje de controles de calidad y de recepción de materiales, y el aumento del plazo de garantía no ofrecen mayores problemas: se consideran fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos. Por lo que hace al criterio de la mayor cualificación del equipo técnico a adscribir al contrato, la conclusión que se extrae de la doctrina es que resulta admisible como criterio de adjudicación siempre que se hayan dispuesto unos mínimos como criterio para determinar la solvencia técnica y que tenga una relación directa con el objeto del contrato, y no con las características propias de la empresa, por lo que en la presente licitación podemos entenderlos ajustados a Derecho.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ( $VG = OT + OE + OM$ ). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

#### La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de

constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

#### Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

#### Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP, siendo necesario subcontratar el tratamiento, retirada y transporte de tuberías de fibrocemento (amianto), con empresas especializadas inscritas en el Registro de empresas con riesgo de amianto, salvo que la empresa adjudicataria ya cuente con esta habilitación.

#### Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

#### No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO. Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe

someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO. Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de “FUENTE TÓJAR.- SEGUNDA FASE DE LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA” (CE 41/2016), por un importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -343.537,44 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -283.915,24 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO -59.622,20 euros-.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante “Procedimiento Abierto”, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO. Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -343.537,44 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo a los Presupuestos de 2016 y 2017 (aplicación 310 1611 65010 “PPOS 2016-2017 Abastecimiento Domiciliario Agua”), según consta en documentos de retención de crédito, de acuerdo con la siguiente distribución:

|            | 2016      | 2017       | Total      |
|------------|-----------|------------|------------|
| Diputación | 50.000,00 | 293.537,44 | 343.537,44 |

Igualmente constan sendos documentos contables A de autorización de gasto sobre retenido en el expediente, por cada ejercicio presupuestario.

SEXTO. Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

**8. RUEGOS Y PREGUNTAS.** No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.